

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

ACUERDO MINISTERIAL STLCC-SG-027- 2024

LICENCIA NO REMUNERADA

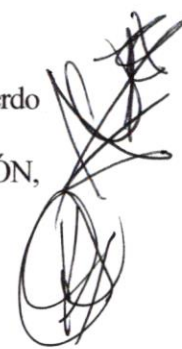
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 5) y 11) enuncia “El Presidente de la República tiene a cargo la administración general del Estado, con sus atribuciones; 5) Nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no está atribuido a otras autoridades; 11) Emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, artículo 1, se creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), con la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, en su agenda gubernamental, mediante el diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas anticorrupción, los que deberán fomentar la transparencia y las prácticas del buen gobierno.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.90-2024 de fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se nombró al ciudadano SERGIO VLADIMIR COELLO DIÁZ como Secretario de Estado en los Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO: Que, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “...8. *Emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución ...*” lo anterior según el artículo número treinta y seis (36) de la ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, en fecha primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo No. STLCC-136-2023, fue nombrada en propiedad al ciudadano JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN,



en el cargo de Auxiliar de Honducompras, de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Servidor Público JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN, presentó ante el Director de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de Estado (ONCAE) y el Jefe de Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, la solicitud de Licencia No Remunerada por un período comprendido del veintiuno (21) de agosto al veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por motivos de índole personal, la cual fue aprobada por los jefes superiores del servidor.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintinueve (29) del mismo mes y año, el Jefe del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado remitió mediante Memorando STLCC-ONCAE-RP-0114-2024 a la Subgerencia de Recursos Humanos, la autorización de licencia no remunerada en favor del servidor público JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN, firmada por el Director de ONCAE y el Jefe de Proveedores y Contratistas del Estado para los efectos del trámite que correspondan; haciendo expresa mención que las funciones que desempeña el servidor público quedarán a cargo de las señoras Sandra Izamar Lagos y Alejandra Vanessa Montalván Girón, asegurando tácitamente que al otorgar la misma no se deja en precario el servicio.

CONSIDERANDO: Que, en fecha cinco (05) de agosto del presente año, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a la Dirección Legal el documento de respaldo que acompaña la solicitud de licencia no remunerada supra mencionada; la cual consiste en la invitación girada por la Empresa Redline Communications, para que el señor JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN, realice una pasantía en New Orleans, Estados Unidos de América; la cual se realizará del dos (02) de septiembre al dos (02) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que, en fecha cinco (05) de agosto del presente año, la Dirección Legal de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (STLCC) emitió la Opinión Legal-STLCC-DL-074-2024, considerando que ES PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia No Remunerada al servidor público JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN, en virtud de encontrarse la

misma amparada en lo previsto en el artículo 136 numerales 3 y 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que, en fecha trece (13) de agosto del presente año, la Administración Nacional de Servicio Civil, emitió la Acción de Personal No. 273 de Licencia No Remunerada de la servidora publica JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN.

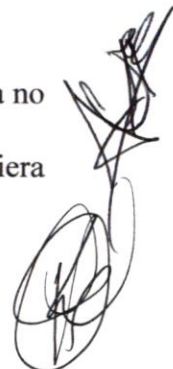
CONSIDERANDO: Que, en fecha catorce (14) de agosto del presente año, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción emite el Informe de Licencia No Remunerada solicitada por el servidor JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN, es procedente.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 135 párrafo final del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, indica que el otorgamiento de licencia no remunerada sin motivos justificados hará incurrir en responsabilidad al funcionario que le autorice o a quien emita opinión favorable; dichos motivos deberán constar plenamente acreditados en el expediente. La auditoría interna o el órgano que corresponda deberán verificar las circunstancias que concurran.

CONSIDERANDO: Que, los servidores tendrán derecho a gozar de licencia no remunerada según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil numeral 6 cuando se trate de otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 137 del mismo cuerpo legal establece que las licencias no remuneradas se otorgaran por el tiempo que estrictamente fuere necesario, según las circunstancias del caso, previa solicitud del interesado y acreditación de los motivos que concurran.

CONSIDERANDO: Que, el mismo artículo 137 menciona que, si la duración de la licencia no remunerada fuera inferior a un mes, se otorgará por el titular de la dependencia y si excediera



será necesario Acuerdo emitido por la Autoridad Nominadora; en ambos casos se requerirá informe favorable de la subgerencia de Recursos Humanos.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículo 36, numerales 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 135, 136 numeral 6 y el 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. 24 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR al servidor público **JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN**, en el cargo de Auxiliar de Honducompras, de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC); la **LICENCIA NO REMUNERADA** por motivo **EXCLUSIVO** de **INTERÉS PERSONAL DEL SERVIDOR**, específicamente para realizar una pasantía en la Empresa Redline Communications, en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América; licencia la cual se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 136 numerales 3 y 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

SEGUNDO: La **LICENCIA NO REMUNERADA** tendrá una vigencia contada a partir del **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO AL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: El presente acuerdo será efectivo a partir del veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). **-COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos veinticuatro (2024).




ABG. SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Pasa...



...*firma*



ABG. KARENINA ALICIA CHANDIAS GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**